



MINISTERIO DEL TRABAJO

RAD 10853
ID 1433150
Santiago de Cali, 8 NOVIEMBRE DEL 2022

Señor(a)
MARLEN PATRICIA SANCHEZ ARBOLEDA
CALLE 46 49A-59
CALI-VALLE

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO
RESOLUCIÓN NÚMERO 5240 del 24 de octubre de 2022

Cordial saludo,

En virtud de lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, nos permitimos notificarle y adjuntarle copia íntegra de la RESOLUCIÓN NÚMERO 5240 del 24 de octubre de 2022, "Por medio de la cual se resuelve una averiguación preliminar " proferida por GABRIEL PARRA TRUJILLO Inspector(a) de Trabajo y Seguridad Social adscrito al Grupo de PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL de esta Dirección Territorial.

Es importante tener en cuenta que, según lo dispuesto en el referido Artículo, esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso.

Se informa que contra el acto administrativo en mención, proceden los recursos de Reposición ante el Inspector de Trabajo y Seguridad Social GABRIEL PARRA TRUJILLO y de Apelación ante la Directora Territorial del Valle del Cauca, interpuestos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de esta notificación; recursos que podrán ser presentados a través del correo electrónico: burrutiam@mintrabajo.gov.co, en el horario de atención al ciudadano de 7:00 am a 4:00 pm de Lunes a Viernes; y en caso de hacerlo de manera presencial, en la Avenida 3 Norte No. 23AN - 02, Piso 2, Cali (V), en el horario de 7 am a 3:30 pm de Lunes a Viernes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Los recursos presentados con posterioridad a los horarios ya determinados o en días no hábiles, serán radicados el día hábil siguiente a su recepción.

Cordialmente,

BELKY JANNETH URRUTIA MELLADO
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Sede Administrativa
Dirección: DT VALLE
AV. 3 Norte 23AN-02
Cali- Valle
Teléfono PBX
(601) 3779999-EXT 76710

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular 120
www.mintrabajo.gov.co



14933150

MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE VALLE DEL CAUCA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - TERRITORIAL

Radicación: 05EE2021747600100002299

Querellante: MARLEN PATRICIA SANCHEZ ARBOLEDA

Querellado: GINTPRO SAS

RESOLUCION No. (5240)

(Cali, 24 de octubre de 2022)

“Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar”

El suscrito Inspector de Trabajo y Seguridad Social, adscrito al grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto 4108 de noviembre 2 de 2011, la Resolución 3455 del 16 de noviembre de 2021, en concordancia con lo establecido en la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, procede a emitir acto administrativo definitivo en las diligencias administrativas que se adelantan contra la empresa GINTPRO SAS

INDIVIDUALIZACION DEL IMPLICADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la empresa GINTPRO SAS , identificada con el Nit 900757074-9, con dirección de domicilio principal en la Carrera 34 # 5 B - 17, y correo electrónico de notificación gerencia@gintpro.com.co representada legalmente por la señora ADRIANA GOMEZ CASAS con cedula de ciudadanía N° 31.951.500; o quien haga sus veces, de la ciudad de Santiago de Cali - Valle.

HECHOS

PRIMERO: Mediante escrito con radicado 05EE2021747600100002299 del 17 de febrero de 2021; se incorpora petición presentada por la señora **MARLEN PATRICIA SANCHEZ ARBOLEDA** con cedula de ciudadanía 38467266 con dirección de notificación en la Calle 46 A # 49 A - 59 Barrio Ciudad Córdoba en la ciudad de Cali valle, la cual se solicita investigación administrativa en contra de la empresa GINTPRO SAS , identificada con el Nit 900757074-9, con dirección de domicilio principal en la Carrera 34 # 5 B - 17, y correo electrónico de notificación gerencia@gintpro.com.co representada legalmente por la señora ADRIANA GOMEZ CASAS con cedula de ciudadanía N° 31.951.500; o quien haga sus veces, de la ciudad de Santiago de Cali – Valle, en aras de determinar si existe o no mérito para iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011. Manifestando lo siguiente:

(...)

Buenas tardes mi nombre es MARLEN PATRICIA SANCHEZ ARBOLEDA CC 38467266, yo trabaje 6 años para una empresa contratista llamada GINTPRO en pesando en la ciudad de Buenaventura la cual en ese momento prestaba los servicios a gases de occidente como funcionaria de campo realizando labores de lectura y distribución.

En el proceso tuve complicaciones de salud condromalacia pateral en ambas rodillas me realizaron una cirugía la cual me tuvieron que reubicar en la oficina por como digitadora en un plazo de un año más o menos la empresa perdió el contrato con gases de occidente y me retiraron de la empresa yo de mande y gane la demanda y ellos les toco reubicarme en la ciudad de Cali estuve prestando los servicios como recepcionista y auxiliar de oficina con EMCALI contrato que también tenía la empresa, donde me tocaba hacer validación telefónica de la entrega de los recibos públicos, pero dicho contrato se terminó el 30 de diciembre, el 28 la empresa me notifico verbalmente lo sucedido el 29 me dan una carta expresándome que por la terminación del contrato me deben reubicar en Cartagena para continuar con mis labores. Yo les manifesté verbal y por escrito que no podía desplazar a dicha ciudad por mis problemas de salud ya que estoy en tratamientos médicos y tengo pendiente una cirugía además soy madre cabeza de hogar tengo

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

dos niños menores de edad los cuales apenas se están adaptando al cambio de ciudad para someterlos nuevamente a otro cambio en una ciudad que no conocemos a nadie.

El 4 de enero del presente año yo me presento a trabajar en mi horario habitual ya en la empresa seguí trabajando con los funcionarios de gases de occidente y a la jefe de recursos humanos ERIKA JOHANA HERNANDEZ me expresa que me fuera para la casa porque hay yo ya no tenía nada que hacer que en el transcurso del día ella se iba a comunicar con migo para entregarme los pases para que yo viajara a Cartagena ya que el día 5 de enero debería estar laborando en dicha ciudad yo le exprese lo antes dicho que no me podía ir que porque no me dejaban trabajando hay ella me respondió que no se podía porque la contratista la cual yo trabajaba la sede estaba en Cartagena.

Yo me retire de la empresa pero antes ella me dijo que se comunicaría con migo para ver cuál era el paso a seguir el 18 de enero al ver que ellos no se habían comunicado me presente a la empresa y la jefe de recursos humanos me paso la carta de liquidación, carta laboral y la orden para realizarme los exámenes de retiro pero no me dio una carta donde conste que mi contrato se terminó yo le exprese que no le podía firmar dichos papeles sin esa carta igual ella me los envió al correo y a los días me consignaron la liquidación.

Realice un derecho de petición solicitando dicha carta y la respuesta fue negativa por eso me dirijo a ustedes para que hagan una investigación administrativa y me asesoren el paso a seguir y a que tengo derecho yo como trabajadora. Teniendo en cuenta mis razones por el cual no pude aceptar el traslado.

Ante mano muchas gracias por la atención prestada. (...)" (f.1)

Anexa:

- Derecho de petición de fecha 20 de enero de 2021 (f.2)
- Respuesta Derecho de petición de fecha 8 de febrero de 2021 (f.2 Transv)
- Contrato Individual de Trabajo a termino Indefinido (fs.3 a 5)
- Carta la empresa informando a la señora Marlen Patricia Sanchez el traslado a la ciudad de Cartagena (f.6)

SEGUNDO: En virtud de lo anterior se asignó mediante Auto N° 4317 del 13 de agosto de 2021, al inspector de Trabajo **GABRIEL PARRA TRUJILLO**, adscrito a este grupo, para que adelante trámite de **AVERIGUACION PRELIMINAR**, con el fin de practicar las pruebas que permitan establecer si existe mérito o no para iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio en contra de la empresa GINTPRO SAS, identificada con el Nit 900757074-9, con dirección de domicilio principal en la Carrera 34 # 5 B - 17, y correo electrónico de notificación gerencia@gintpro.com.co representada legalmente por la señora ADRIANA GOMEZ CASAS con cedula de ciudadanía N° 31951500; o quien haga sus veces, de la ciudad de Santiago de Cali - Valle (f.7)

TERCERO: Se observa en el expediente el certificado de la cámara de comercio de la empresa GINTPRO SAS (fs.8 a 10)

CUARTO: Mediante Rad. 15714 de fecha 19 de agosto de 2021 se le comunico la apertura de la averiguación preliminar a la empresa GINTPRO SAS, identificada con el Nit 900757074-9, con dirección de domicilio principal en la Carrera 34 # 5 B - 17, y correo electrónico de notificación gerencia@gintpro.com.co representada legalmente por la señora ADRIANA GOMEZ CASAS con cedula de ciudadanía N° 31951500; o quien haga sus veces, de la ciudad de Santiago de Cali - Valle. La cual fue enviada por la empresa de correo 472 y devuelta por la misma (DESCONOCIDO) (fs.11 Y 12)

QUINTO: Mediante Rad. 15724 de fecha 19 de agosto de 2021 se le comunico la apertura de la averiguación preliminar a la señora **MARLEN PATRICIA SANCHEZ ARBOLEDA** con cedula de ciudadanía 38467266 con dirección de notificación en la Calle 46 A # 49 A - 59 Barrio Ciudad Córdoba en la ciudad de Cali valle, siendo enviada por la empresa de correo 472 la cual es entregada (fs.13 y 14)

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

SEXTO: Según Rad. 15843 del día 12 de octubre de 2022, el despacho solicita por segunda vez la acreditación de la documentación pertinente para el esclarecimiento de los hechos denunciados a la empresa GINTPRO SAS, identificada con el Nit 900757074-9, con dirección de domicilio principal en la Carrera 34 # 5 B - 17, y correo electrónico de notificación gerencia@gintpro.com.co representada legalmente por la señora ADRIANA GOMEZ CASAS con cedula de ciudadanía N° 31951500; o quien haga sus veces, de la ciudad de Santiago de Cali – Valle, no obstante la cual es enviada por la empresa de correo 472 y devuelta por la misma (DESCONOCIDO) (fs.15 Y 16)

SEPTIMO: Según Rad. 15846 del día 12 de octubre de 2022, el despacho solicita a la señora **MARLEN PATRICIA SANCHEZ ARBOLEDA**, ampliar la información de la queja para así esclarecer los hechos denunciados, siendo enviada por la empresa de correo 472 la cual es devuelta por la misma (DEVOLUCION) (fs.17 y 18)

PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACION

Tal como se aprecia en el legajo se han efectuado todas la gestiones tendientes a esclarecer los hechos denunciados, convocando para ello a las partes involucradas, no obstante no ha sido posible lograr su comparecencia mucho menos garantizar el debido proceso, es así como es completamente improcedente continuar avante con el presente asunto como quiera que es imposible sin la intervención de la empresa sin a llegar las pruebas y así determinar la existencia de mérito para proceder de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 Art. 47 y ss.

De igual forma yace en el plenario copia del contrato suscrito entre las partes en que se incorpora en la cláusula segunda - parágrafo lo siguiente:

"(...)

PARAGRAFO: La gestión encomendada al trabajador la realizará en la zona o región que se le asigne para desempeñar sus funciones, la que inicialmente será la que se dejó plasmada en el encabezamiento de este contrato. La empresa se reserva la faculta y el trabajador la acepta de trasladarlo a cualquiera de las ciudades, zonas o regiones que tengan establecidas dentro del territorio nacional. La aceptación de este traslado por parte del trabajador forma parte integral de este contrato de trabajo y por quedar fijados los parámetros exigidos por el art. 39 del C.S.T. cualquier traslado que la empresa orden podrá tomarse como modificación de las condiciones laborales pactadas. En todo caso de modificación, variación, cambio, adición o alteración del sitio o lugar donde el trabajador va inicialmente a prestar sus servicios o los cambios o modificaciones que posteriormente se hagan durante la vigencia del contrato, le hará saber la empresa al trabajador por escrito. Queda entendido que el traslado no implica modificación del salario pero el trabajador acepta que las condiciones ambientales, tales como ciudades, costos de servicios públicos, cánones de arrendamiento, costo de educación y alimentación, vida social, etc, pueden ser diferentes, lo cual no implica por parte del empleador modificación alguna de las condiciones de trabajo, pues ello corresponde a un riesgo propio de la actividad laboral o naturaleza del cargo y porque, además son circunstancias que tanto el empleador como el trabajador prevén de buena fe, en el momento de suscribir este contrato. (...)"

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

No obstante lo anterior de la documentación allegada obra en el expediente a folio 2 reverso respuesta emitida por al señora ERIKA JOHANNA HERNANDEZ en calidad de Jefe de Recursos Humanos, en la cual indica a la peticionaria lo siguiente:

"(...)

Santiago de Cali, febrero 8 2021

Señor
MARLEN PATRICIA SANCHEZ
Ciudad

Referencia: Respuesta derecho de petición con fecha de radicación 21 de enero de 2021.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Respetada Sra.

Conforme a las conversaciones sostenidas con usted y al escrito donde se le notifica el traslado a la ciudad de Cartagena, donde GINTPRO tiene su sede; le informamos que su contrato de trabajo no se ha dado por terminado, si no que dadas las circunstancias sobre la liquidación de **CONSORCIO SINTECO-GITPRO**, al no ser renovado el contrato por Emcali a usted se le ofreció el traslado a ese municipio para continuar desarrollando sus labores a lo que usted renunció expresamente y por escrito.

De lo anterior se desprende, que es usted quien ha renunciado a su trabajo ante el pedido de la empresa: luego no puede exigir que esta última le entregue constancia de terminación de su contrato.

Para darle contestación total al derecho de petición se realiza entrega
Copia del contrato laboral solicitado en este.

Cordialmente;

ERIKA JOHANNA HERNANDEZ
Jefe de Recursos Humanos (...)"

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto, de conformidad con el Decreto 4108 de noviembre 2 de 2011, la Resolución 02143 de mayo 28 de 2014, en concordancia con lo establecido en la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

Ahora bien, es importante resaltar que se surtieron las comunicaciones de rigor a la empresa GINTPRO SAS, identificada con el Nit 900757074-9, con dirección de domicilio principal en la Carrera 34 # 5 B - 17, y correo electrónico de notificación gerencia@gintpro.com.co representada legalmente por la señora ADRIANA GOMEZ CASAS con cedula de ciudadanía N° 31951500; o quien haga sus veces, de la ciudad de Santiago de Cali – Valle, las cuales fueron dirigidas a la dirección aportada por el certificado de Cámara y Comercio, devuelto por la empresa de Servicios Postales Nacionales 472, con las anotaciones "DESCONOCIDO", que hace constar que no se logró de manera efectiva comunicar la Apertura de la Averiguación Preliminar a la examinada, de acuerdo a lo anotado por la agencia de correo Servicios Postales Nacionales 472, de que el envío no fue entregado al destinatario y por consiguiente devuelto al remitente tal como se visualiza a folios 12 y 16 del expediente, no obstante el funcionario instructor agotó las opciones posibles para garantizar el debido proceso a la requerida.

Visto lo anterior, y de acuerdo con el material recaudado, durante la presente actuación es importante remitirnos a las siguientes disposiciones legales para tomar una decisión de fondo, téngase en cuenta el mandato constitucional establecido en el Artículo 29 de la Constitución Política de 1991 que determina:

"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas... Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso". Así mismo el Artículo 3° de la Ley 1437 de 2011. Señala: "Principios. Todas las autoridades deberán Interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales... En las actuaciones administrativas deberá respetarse el debido proceso, "con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción". Y se agrega: "En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus y non bis in idem".

No obstante lo anterior, tal como se mencionó en el acápite precedente según consta en el contrato de trabajo suscrito por la peticionaria la gestión encomendada al trabajador debía ser realizada en la zona que se le asignara, luego, una vez culminada la tarea según el contrato comercial que se ostentaba, se ofreció traslado a la ciudad de Cartagena, mismo que según se indica por las partes no fue aceptado por la trabajadora.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Con base en las consideraciones anotadas, este despacho no encontró mérito para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio y en consecuencia se dispondrá el archivo de la actuación, en el acápite pertinente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ARCHIVAR la presente averiguación preliminar contra la empresa GINTPRO SAS, identificada con el Nit 900757074-9, con dirección de domicilio principal en la Carrera 34 # 5 B - 17, y correo electrónico de notificación gerencia@gintpro.com.co representada legalmente por la señora ADRIANA GOMEZ CASAS con cedula de ciudadanía N° 31951500; o quien haga sus veces, de la ciudad de Santiago de Cali – Valle, al tenor de lo expresado en la parte considerativa de este Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo la empresa GINTPRO SAS, identificada con el Nit 900757074-9, con dirección de domicilio principal en la Carrera 34 # 5 B - 17, y correo electrónico de notificación gerencia@gintpro.com.co representada legalmente por la señora ADRIANA GOMEZ CASAS con cedula de ciudadanía N° 31951500; o quien haga sus veces, de la ciudad de Santiago de Cali – Valle, y a la señora **MARLEN PATRICIA SANCHEZ ARBOLEDA** con cedula de ciudadanía 38467266 con dirección de notificación en la Calle 46 A # 49 A - 59 Barrio Ciudad Córdoba en la ciudad de Cali valle.

ARTICULO TERCERO: INFORMAR Que contra la presente providencia proceden los recursos de Reposición ante este Despacho y en subsidio el de Apelación ante el Despacho de la Directora Territorial del Valle del Cauca, interpuestos por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, recursos que podrán ser interpuestos a través de los correos electrónicos: gparra@mintrabajo.gov.co – lacortes@mintrabajo.gov.co, en el horario de 7:00 am a 4:00 pm de Lunes a Viernes; y en caso de hacerlo de manera presencial, en la Avenida 3 Norte No. 23AN - 02, Piso 4, Cali (V), en el horario de 7 am a 3:30 pm de Lunes a Viernes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

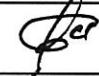
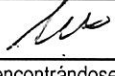
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en (Santiago de Cali) a los (24 días de octubre de 2022)



{*FIRMA*}

GABRIEL PARRA TRUJILLO
Inspección de Trabajo y Seguridad Social
Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control

Funcionario	Nombres y Apellidos	Vo. Bp.
Proyectado por	GABRIEL PARRA TRUJILLO Inspector de Trabajo y Seguridad Social	
Reviso contenido con los documentos legales de soporte	LUZ ADRIANA CORTES TORRES Coordinadora Grupo PIVC	
De acuerdo con la resolución 3455 del 16 de noviembre de 2021, se revisa el presente acto administrativo encontrándose ajustado a la norma y disposiciones legales vigentes.		





Entregando lo mejor de los colombianos



Prueba de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

DEVOLUCION 7777 491 Fecha de emisión: 29/11/2022	SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9 <small>MTC Res Mensajería Express!</small>		 YG291424152CO																														
	POSTEXPRES Centro Operativo: PO CALI Fecha Pre-Admisión: 08/11/2022 14 17 30																																
	Orden de servicio: 15672093																																
	Remite Nombre/ Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DE TRABAJO - CALI Dirección: avenida 3 Norte # 23 AN 02 Cali NIT/C.C/T.I: 830115226 Referencia: 10853 Teléfono: 5248811 Código Postal: Ciudad: CALI Depto: VALLE DEL CAUCA Código Operativo: 7777000		Causal Devoluciones: <table border="1"> <tr> <td><input checked="" type="checkbox"/> RE</td><td>Rehusado</td> <td><input checked="" type="checkbox"/> A1</td><td>C2</td><td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NE</td><td>No existe</td> <td><input type="checkbox"/> N1</td><td>N2</td><td>No contactado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NS</td><td>No reside</td> <td><input type="checkbox"/> FA</td><td></td><td>Fallecido</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NR</td><td>No reclamado</td> <td><input type="checkbox"/> AC</td><td></td><td>Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> DS</td><td>Desconocido</td> <td><input type="checkbox"/> FM</td><td></td><td>Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> DE</td><td>Dirección errada</td> <td></td><td></td><td></td> </tr> </table>		<input checked="" type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input checked="" type="checkbox"/> A1	C2	Cerrado	<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> N1	N2	No contactado	<input type="checkbox"/> NS	No reside	<input type="checkbox"/> FA		Fallecido	<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC		Apartado Clausurado	<input type="checkbox"/> DS	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM		Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> DE	Dirección errada		
<input checked="" type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input checked="" type="checkbox"/> A1	C2	Cerrado																													
<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> N1	N2	No contactado																													
<input type="checkbox"/> NS	No reside	<input type="checkbox"/> FA		Fallecido																													
<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC		Apartado Clausurado																													
<input type="checkbox"/> DS	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM		Fuerza Mayor																													
<input type="checkbox"/> DE	Dirección errada																																
Destinatario Nombre/ Razón Social: MARLEN PATRICIA SANCHEZ ARBOLEDA Dirección: CALLE 46 49A-59 Tel: Ciudad: CALI Código Postal: 780024307 Código Operativo: 7777491 Depto: VALLE DEL CAUCA		Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel: Hora:																															
Valores Peso Físico (grs): 400 Peso Volumétrico (grs): Peso Facturado (grs): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$3.100 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$3.100 COP		Dice Contenedor: 4-NOV-2022 Observaciones del cliente: CAS 42 P Reg y Dancg																															
		 77770007777491YG291424152CO																															
<small>Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 75 S # 95A-55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 0800 0700 14 contacto (57) 472 2005</small> <small>El usuario de esta empresa constatará que el contenido del contrato que se encuentra publicado en la página web 4-72 contiene sus datos personales para permitir el envío. Para saber algún detalle de servicio con el servicio cliente 4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento www.4-72.com.co</small>																																	

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

► Código Postal: 110911
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
 Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co

